

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que, según respuesta de SALUD TOTAL EPS, el demandado cuenta con vinculación laboral.

De otro lado, informo que el 26 de febrero de 2024, se recibió a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, memorial mediante el cual la Dra. Mónica Alejandra González Muñoz manifiesta que renuncia al poder conferido por la demandante. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2015-00203-00
Ejecutivo de Alimentos

Atendiendo que según respuesta de la EPS SALUD TOTAL el demandado cuenta con vinculación laboral con la empresa ECONTACT COL SAS, ubicada en la Carrera 28 48-59 Barrio El Campin, Manizales, Caldas, y en auto del 24 de octubre de 2023 se dispuso que en caso que el ejecutado fuera trabajador dependiente se optaría por la medida de embargo del 50% del salario, el Juzgado realiza las siguientes previsiones:

El artículo 593 del CGP numeral 9 indica que procede el embargo ***“de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”***.

A su vez el artículo 156 del CST dispone que ***“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil”***.

Conforme la norma en precedencia se decreta el embargo y retención del **50%** del salario que el demandado WILLIAM GOMEZ CASTAÑEDA devenga al servicio de la empresa ECONTACT COL SAS de Manizales, a quien se le comunicará lo decidido para que procedan de conformidad.

De otro lado, se ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER conferido a la Dra. Mónica Alejandra González Muñoz, de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso y, advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la señora Sandra Milena Cárdenas Posada

demandante en este proceso; que para el caso concreto, fue enviada a la dirección física de la poderdante a través de la empresa de correo 472, y que fuera recibida el 14/02/2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH MASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 038 del 05 de marzo de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaría